

Demandados: Cindy Patricia Rengifo Muñoz, Juan José López Arboleda y demás personas Indeterminadas.

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de suspensión de la actuación, decretado en Auto N° 115 del 9 de octubre de 2020, a la espera de pronunciamiento de fono por parte de la ANT, en cuanto a la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión. De igual manera, se informa que, por parte del apoderado de la activa, tampoco se ha remitido comunicación alguna sobre el particular. Sírvasse proveer.

La secretaria,



**LUZ DAISY SANDOVAL LASSO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

**PROVIDENCIA**  
**AREA**  
**RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 531**  
**: CIVIL**  
**: PARTIDA NO. 2017-00004-00**

**PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

A Despacho el proceso de la referencia, en atención a informe secretarial que antecede, relacionado con la suspensión del trámite en espera de respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad competente para determinar la naturaleza jurídica del predio que se pretende adquirir por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Lo anterior en razón al Auto N° 140 del 12 de diciembre de 2017 proferido por dicha agencia, en virtud del cual, se “(...) ordena dar apertura a la etapa previa tendiente a establecer la procedencia de dar inicio o no al Procedimiento Único sobre el predio denominado PARTE ALTA DE SAN NICOLAS, ubicado en el municipio de Caloto, departamento del CAUCA. (...)”.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el informe previo, y luego de revisado el plenario en su integridad, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión de la actuación, tal como se ordenara en Auto N° 115 del 9 de octubre de 2020, el cual se dispuso a efectos de que la Agencia Nacional de Tierras, emitiera pronunciamiento de fondo en relación a la naturaleza jurídica del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, es imperativo para la Judicatura, disponer la reanudación de la actuación correspondiente, a fin de garantizar los derechos fundamentales de quienes integran la parte demandante y de aquellas personas que, eventualmente, pudieran estar llamadas a comparecer al proceso.

De igual manera, y dado que este Despacho tiene conocimiento de acción de tutela que fuera interpuesta por el apoderado de la demandante, en contra de la citada ANT, tendiente a obtener decisión de fondo en los términos expresados previamente, amén de que se sabe que en curso de la misma, el Juez Constitucional concedió un plazo límite para que la Agencia profiera dicha decisión; se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, a efectos de que allegue al infolio, copia de dicha sentencia de tutela, con el objeto de poder establecer, con certeza, el plazo máximo concedido a la entidad estatal para que emita el pronunciamiento que ha detenido el normal trámite de la

Demandados: Cindy Patricia Rengifo Muñoz, Juan José López Arboleda y demás personas Indeterminadas.

actuación. Así mismo, el Abogado de la activa, deberá informar a la judicatura las gestiones que haya adelantado luego de proferido el fallo en cuestión.

Lo anterior, toda vez que, hasta el momento, el ente oficial no ha comunicado lo pertinente en cuanto a definir si, el predio a usucapir, es de naturaleza privada o, por el contrario, se encuentra demostrada su naturaleza de bien baldío.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, a efectos de que allegue al plenario, copia de la Sentencia de Tutela interpuesta en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, y que fuera tramitada ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caloto – Cauca, en los términos descritos en los considerandos de esta providencia. De igual manera deberá informar al Despacho las gestiones que haya adelantado en favor de su prohijada, teniendo en cuenta los resultados de la acción constitucional encaminada a obtener un pronunciamiento de fondo por parte de la Agencia Nacional de Tierras. **CONCÉDASE** al efecto, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**